

Ordenanza N° 2105.-

Visto:

El expediente N° 32-U-12 - adj. N° 28-C-12, la Ley Provincial N° 8206 que modifica el Régimen de Licencia por Maternidad para el personal femenino y masculino de la Administración Pública Provincial, y;

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 8206 tiene como propósito modificar la Ley N° 6698, justamente en su art. 25°, a los efectos de extender la Licencia por Maternidad.

Que el art. 25° establece licencia con goce íntegro de haberes por el término de ciento veinte (120) días corridos, lapso que debe ser dividido en dos (2) períodos, uno anterior y otro posterior al parto. El período anterior deberá iniciarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto diagnosticado; el período posterior (posparto) no podrá ser inferior a ochenta (80) días corridos.

Que la citada ley también modifica el Inciso 2) del Artículo 31 de la Ley N.º 6698, modificada por Ley N.º 7937, estableciendo una licencia de cinco (5) días hábiles por nacimiento de hijos del agente varón.

Que en este sentido lo que se pretende es reafirmar el vínculo, fundamentalmente, afectivo que existe entre la madre con su hijo.

Que en este sentido, la intencionalidad es acrecentar, mantener, mejorar este vínculo en estos primeros momentos de vida del recién nacido con su madre.

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que ese vínculo primario del bebe con la mamá sea de seis meses en cuanto a las primeras instancias, en el amamantamiento por parte de la madre, de que la leche que recibe el bebe sea leche materna.

Que el periodo de amamantamiento aumenta y fortalece el vínculo afectivo entre madre e hijo, reduciendo el maltrato y la posibilidad de abandono en los niños; como así también disminuyendo la depresión postparto y mejorando la autoestima en las mujeres.

Que amamantar, favorece el apego y estimula la creación de un estrecho vínculo entre la madre y el niño, permitiendo que éste afirme su presencia como persona a través de la interacción con su madre. Considerando que esta interacción del niño durante los primeros días, semanas y meses con sus padres, y la formación de las bases de su personalidad y seguridad en sí mismo, está estrechamente ligada al amamantamiento así como al contacto permanente.

Que según estudios realizados en países desarrollados han demostrado que el amamantamiento por al menos durante tres meses, puede reducir el riesgo de cáncer de mama pre-menopáusico a la mitad y puede reducir el riesgo de cáncer ovárico epitelial en un 25%. Además aumenta la remineralización ósea después del parto con lo cual el riesgo de fractura de cadera en mujeres de más de 65 años se reduce a la mitad (IBFAN. 2000).

Que según la Encuesta Nacional de Lactancia 2000 muestra un menor riesgo tanto de desnutrición como de obesidad entre los niños amamantados en forma exclusiva los primeros seis meses de vida, que los que recibieron lactancia mixta o artificial.

Que según lo revelo un estudio de UNICEF, prolongar el período de lactancia o amamantamiento hasta que el niño haya cumplido los seis meses puede evitar, cada año, la muerte de más de un millón de niños menores de cinco años.

Que a fojas 18 obra Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales que dispone remitir las actuaciones a Asesoría Letrada del Concejo Deliberante con el objeto de que emita dictamen al respecto.

Que a fojas 20, Asesoría Letrada del Concejo Deliberante emite dictamen, sugiriendo se apruebe la adhesión a la Ley N° 8206/11.

Que en virtud de que la ley N° 8206 invita a los municipios de la Provincia de San Juan a adherir a las disposiciones de la presente Ley, este Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de abril del corriente año, dispuso emitir la presente norma legal.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

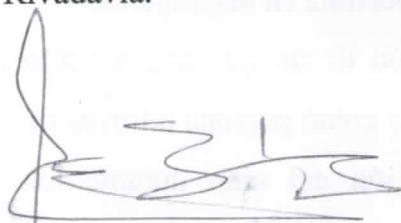
Sanciona:

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Rivadavia a la Ley Provincial N° 8206 que modifica la Ley N° 6698, cuyo texto se adjunta a la presente Ordenanza como anexo.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 25 de abril de 2012.-



Dr. Ángel D. Peña
Vice-Presidente 2°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Sr. Juan C. Carbajal
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
a/c Presidencia